

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2022-00082-00
Demandante:	ANGELA MARIA CALAMBAS GUEVARA, SILVIA TULIA GUEVARA CAMAYO, SILVIO GABRIEL CALAMBAS GUEVARA Y JESUS DAVID CALAMBAS
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL JOSE MACHADO, señores JUAN BAUTISTA MACHADO, PEDRO ANTONIO MACHADO, JUANA MARIA ZUÑIGA DE MACHADO Y OTROS y personas indeterminadas.

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el presente asunto en virtud del memorial allegado por la apoderada de la parte demandante abogada **MERARY CASTILLO GUZMAN**, en el cual solicita al juzgado se fije nueva fecha para la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del CGP, la cual se encuentra programada para el día 30 de mayo del 2023 a las 8:30 am, lo anterior atendiendo a que la audiencia se llevara a cabo de forma virtual y los testigos viven en el sector rural donde es muy difícil la conectividad a internet, razón por la cual es procedente fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMÓ,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR COMO NUEVA FECHA Y HORA EL DÍA VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30), para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, a efecto de llevar a cabo las actuaciones relacionadas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación. Diligencia a la que se convoca a las partes para que

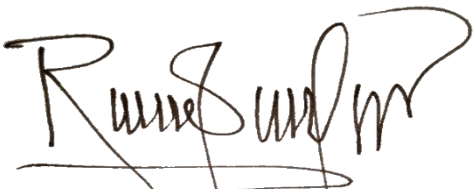
concurran personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La audiencia se efectuará de manera presencial, razón por la que las partes, sus apoderados judiciales, peritos, testigos y demás intervinientes deberán comparecer a las instalaciones de este despacho judicial el día de la diligencia. A cargo de la parte interesada se encuentra la comparecencia de las partes e intervinientes al proceso.

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

- 1.-La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión
- 2.-La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- 3.-Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- 4.-A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **068** el día de hoy **TREINTA (30) MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario